

## ARTICULO 17

*Registro*

El presente Convenio y las enmiendas introducidas en el mismo serán registrados en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## ARTICULO 18

*Término del Convenio*

1. El presente Convenio se concluye por un período indeterminado de tiempo, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.

2. Cada Parte Contratante podrá notificar en cualquier momento a la otra Parte Contratante su intención de denunciar el presente Convenio. Tal notificación se comunicará simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace esta notificación, el Convenio terminará doce (12) meses después de la fecha de la recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de la denuncia haya sido retirada por mutuo acuerdo antes de la expiración del plazo. Si una Parte Contratante no acusase recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de su recepción por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## ARTICULO 19

*Cumplimiento de Convenios multilaterales*

Si entrara en vigor para ambas Partes Contratantes un Convenio multilateral general sobre derechos de tráfico para servicios aéreos internacionales regulares, el presente Convenio será enmendado para estar en armonía con lo dispuesto en el Convenio multilateral.

## ARTICULO 20

*Entrada en vigor*

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se hayan notificado por escrito, mediante un canje de notas diplomáticas, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la citada entrada en vigor.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente acreditados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Bagdad el 27 de Rajab de 1400 de la Egrá, correspondiente al 12 de junio de 1980 de la Era Cristiana, en un original, duplicado, en los idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,

*José Luis de la Guardia*

Embajador de España  
en Bagdad

Por el Gobierno de la República de Irak

*Hussain Hayawi Hamash*

Presidente de la Organización  
Estatad de Aviación Civil

## ANEXO

Al Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Irak sobre Transporte Aéreo

1. Se concede a la Empresa aérea designada por el Gobierno de la República del Irak y autorizada de conformidad con el presente Convenio, los derechos especificados en el artículo 2 del mismo en el territorio de España en la siguiente ruta y en ambas direcciones:

— Puntos en Irak-Roma-Paris-Madrid y más allá a Casablanca.

2. Se concede a la Empresa aérea designada por el Gobierno de España y autorizada de conformidad con el presente Convenio, los derechos especificados en el artículo 2 del mismo, en el territorio de Irak en la siguiente ruta y en ambas direcciones:

— Puntos en España —dos puntos Intermedios— punto en Irak y un punto más allá.

3. Las Empresas aéreas designadas podrán omitir cualquier punto en las rutas especificadas en el presente anexo en todos sus vuelos o en alguno de ellos.

4. Se entiende que los derechos de quinta libertad que correspondan a las rutas especificadas se ejercerán únicamente mediante previa y específica concesión de las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

El presente Convenio entró en vigor provisional el día de la fecha de su firma, 12 de junio de 1980, de conformidad con su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutia Maura.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27206

**RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se delegan determinadas facultades de la Dirección General de Minas en los Subdirectores generales de Ordenación Minera, Investigación y Explotación Minera y de Abastecimiento de Recursos Minerales.**

La complejidad y amplitud de las funciones propias de esta Dirección General y el desarrollo de sus actividades, así como la necesidad de ajustarla a los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo, hacen aconsejable delegar determinadas facultades que, reuniendo al efecto los requisitos legales, son perfectamente atendibles por otros Organos de la jerarquía administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha resuelto delegar en los Subdirectores generales de Ordenación Minera, Investigación y Explotación Minera y de Abastecimiento de Recursos Minerales el despacho y resolución de los asuntos atribuidos como propios por la normativa vigente, a las respectivas Subdirecciones.

Esta delegación de atribuciones es revocable en cualquier momento y no obstará para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

27207

**ORDEN de 28 de noviembre de 1980 sobre funciones técnico-administrativas en materia de contrastación de productos zoonosanitarios.**

Ilustrísimos señores:

Establecida la integración del Patronato de Biología Animal en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura y hoy bajo la dependencia de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado y asignado por Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, que reorganiza el Ministerio de Agricultura a la Dirección General de la Producción Agraria, el control de los productos zoonosanitarios que tenía encomendada la Dirección General de Ganadería, se hace necesario, para el normal funcionamiento y desarrollo de las misiones de ambos centros directivos, especificar la distribución de competencias en materia de contrastación de productos zoonosanitarios en ambos Organismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, tengo a bien disponer:

Primero.—Las funciones que en materia de contrastación de productos zoonosanitarios tienen encomendadas la Dirección General de la Producción Agraria e Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se desarrollarán en lo sucesivo de acuerdo con lo que se establece en la presente disposición.

Segundo.—Corresponden a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Sanidad Animal:

— La ordenación y normalización en materia de contrastación de productos zoonosanitarios.

— Las gestiones administrativas que impliquen las autorizaciones y los registros correspondientes.

— La realización de los controles de calidad, excepto los que se lleven a cabo previamente al registro u homologación de los productos.

— La coordinación técnico-administrativa.

— Las inspecciones y fiscalizaciones zoonosanitarias y actuaciones que se pudieran derivar de las mismas.

Tercero.—Corresponden a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, a través del Departamento de Calidad, Contrastación y Análisis Instrumental, del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División VI (CRIDA-6), del INIA:

— Los estudios, investigaciones y controles de calidad de los productos previos a su registro u homologación, que serán preceptivos a tal fin.